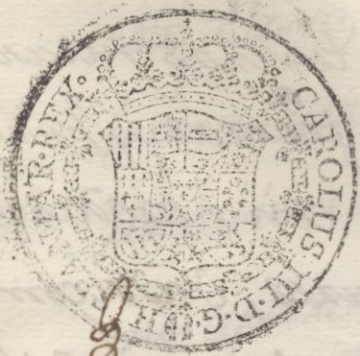


Quinientos y quarenta y quatro mis.



SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En N. D. e. N. o. m. b. r. e. A. m. e. n. : Sea a todo, man
 f. u. e. r. o. J. u. a. n. e. M. a. r. t. i. n. B. a. d. a. l. L. a. b. r. a. d. o. r. y. J. e. r. o. n. i. m. o.
 d. e. l. l. a. V. i. l. l. a. d. e. L. i. n. a. r. e. s. y. e. n. p. r. e. s. e. n. t. e. a. l. l. a. d. o. e. n. l. a. C. i. u. d. a. d. e.
 e. l. t. e. r. r. e. n. e. l. e. n. m. i. n. o. m. b. r. e. p. r. o. p. i. o. y. e. n. n. o. m. b. r. e. y. c. o. m. o.
 l. e. g. i. t. i. m. o. P. r. o. x. q. s. o. y. e. A. n. a. M. a. r. i. a. C. o. n. q. u. e. r. t. o. m. i. m. u. j. e. r.
 S. e. g. u. n. y. c. o. m. o. l. a. r. g. a. m. t. e. c. o. n. s. t. a. p. o. r. d. i. c. h. a. P. r. o. u. z. a. I. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o.
 p. u. b. l. i. c. o. m. e. d. i. a. n. t. e. h. e. c. h. o. e. n. e. l. L. u. g. a. r. d. e. G. u. a. r. d. e. l. a. C. o. m. u. n. i. d. a. d.
 e. l. t. e. r. r. e. n. e. l. l. a. P. a. r. t. i. d. a. l. l. a. m. a. d. a. e. l. M. a. i. l. l. o. a. s. e. i. s. d. i. a. s. e. l. m. e. s. d. e.
 D. i. c. i. e. m. b. r. e. d. e. l. a. ñ. o. m. i. l. S. e. i. c. i. e. n. t. o. y. c. i. n. q. u. e. n. t. a. y. a. s. y. p. o. r. P. e. r. n. o. V. a. n. c. h. o. a. b. i. t. a. n. t. e. e. n. l. a. V. i. l. l. a. d. e. A. l. c. a. l. a. d. e. l. a. V. e. l. b. a. y. p. o. r. a. u. t. o. r. i. d. a. d. d. e. l. S. e. n. o. r. p. o. r. t. o. d. a. s. l. a. s. t. i. e. r. r. a. s. d. e. l. D. e. y. N. r. o. p. u. b. l. i. c. o. N. o. t. a. r. i. o. r. e. c. i. b. i. d. a. y. t. e. s. t. i. f. i. c. a. d. a. a. b. i. e. n. t. e. p. o. d. e. r. e. n. a. g. u. e. l. l. a. p. a. r. a. l. o. I. n. f. r. a. s. c. r. i. p. t. o. h. a. c. e. r. y. o. t. o. r. i. a. r. e. S. e. g. u. n. q. u. e. a. m. i. e. l. I. n. f. r. a. s. c. r. i. p. t. o. N. o. t. a. r. i. o. m. e. c. o. n. s. t. o. e. n. d. i. c. h. o. n. o. m. b. r. e. s. y. c. a. d. a. u. n. o. d. e. e. l. l. o. y. e. p. o. r. i. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. S. i. m. u. l. e. t. i. n. V. a. l. i. d. u. m. e. n. t. o. m. i. b. u. e. n. g. r. a. d. o. y. c. i. e. n. t. a. c. i. e. n. c. i. a. y. c. e. r. t. i. f. i. c. a. d. o. d. e. t. o. d. o. m. i. D. i. o. V. e. n. d. o. c. e. d. o. r. e. n. u. n. c. i. o. y. t. r. a. n. s. p. a. r. o. a. D. n. S. a. m. b. e. r. t. o. A. r. o. n. e. s. d. e. C. a. m. a. r. e. n. a. I. n. f. a. n. t. o. n. V. e. d. i. l. e. G. e. n. e. r. a. l. d. e. d. i. c. h. a. C. o. m. u. n. i. d. a. d. e. l. t. e. r. r. e. n. e. l. y. D. o. m. i. c. i. l. i. a. d. o. e. n. d. i. c. h. a. C. i. u. d. a. d. e. p. a. r. a. V. o. s. y. a. l. o. y. V. u. e. s. t. r. o. y. s. u. c. e. s. o. r. e. s. y. a. b. i. e. n. t. e. s. D. i. o. e. n. a. v. a. b. e. r. u. n. a. m. a. r. a. d. a. y. h. e. r. e. d. a. m. i. e. n. t. o. q. u. e. V. o. y. d. i. c. h. a. m. i. p. r. i. n. c. i. p. a. l. t. e. n. e. m. o. s. i. t. a. d. a. e. n. l. a. P. a. r. t. i. d. a. l. l. a. m. a. d. a. P. a. u. l. e. j. a. s. t. e. r. m. i. n. o. d. e. d. i. c. h. a. V. i. l. l. a. d. e. L. i. n. a. r. e. s. c. o. n. t. o. d. a. s. V. u. s. C. a. r. a. s. C. a. v. a. l. e. s. C. e. r. r. a. d. a. s. h. e. r. a. s. P. a. s. a. r. e. s. P. r. a. d. o. y. t. i. e. r. r. a. s. c. u. l. t. a. s. e. i. n. c. u. l. t. a. s. y. o. t. r. a. s. a. e. l. l. a. t. o. c. a. n. t. e. s. y. p. e. r. t. e. n. e. n. c. i. e. n. t. e. s. l. a. q. u. a. l. c. o. n. f. r. o. n. t. a. c. o. n. v. u. s. t. i. e. r. r. a. s.

mas y cerradas, y todas ellas confrontan con tierras
y marada de dho comprador, con tierras y marada
de herederos de Anton Arcusa, con tierras y marada
de los Pupilos de Miguel Ten, y con tierras y here-
dades y marada de Juan Benedito, y con heredades
de la Capellania de dha Villa de Linaxes, y asi como
las dhas confrontaciones dividen y reparten entre si
a quello de integro le sendo contadas sus entradas
y salidas de cada parte, y otras dho, y accio-
nes ami tocantes y pertenecientes: con cargo de dos
cientos sueldos de sueldos de Anuapension pagaderos
en cada un año a los Pupilos de Leonardo Figueroa
Cargos de cinco de Guadax, libles: Item con cargo de cin-
cuenta sueldos de sueldos de sueldos pagaderos en cada
un año a la Iglesia de dho Lug. de Guadax; Item
con cargo de cien sueldos de sueldos pagaderos en
cada un año al Beneficio que tiene un Turpe-
del Mor en tubidos: Item con cargo de cien suel-
dos de sueldos pagaderos en cada un año, a la Igle-
sia de dha Villa de Alcala: Item con cargo de treinta
sueldos de sueldos pagaderos en cada un año a la Igle-
sia de dha Villa de Linaxes: Item con cargo de cien
sueldos de sueldos pagaderos en cada un año a un
Beneficio de dha Villa de Linaxes: otra franca y quita
dha marada de qualquiera otro censo treudo y mala
conq. de un sueldo: Por precio es a saber de veinte
y dos mil sueldos de sueldos inclusive los cargos los qua-
les de dho comprador en dho nombres otorgo y con-
fieso haba recibido renunciando las excepciones de fraude

y engaño non numerata pecunia y las demas de
este caso, de q. le otorgo Apoca y Carta de pago en
forma atodos tiempos firme y Validera y en ninguno
relocable. Y con esto desde luego para siempre resisto y
me aparto y defenexo del Dominio Vno propio
y Soñorio de la referida Marada contraas Justie
rias, Cultas e incultas casas Pajares, heras conrales
Pradas Verbas y demas à ella enecoo y pertenecien
te, y enty dho Nombres lo transfiero y paso en poses
del dho comprador y sus habientes Dño para q.
hagan y dispongan de todo ello asi Voluntad como de
Oienes y cosa sua propria con justo titulo adque
rida de la misma forma y manera que navotro
dho otorgante podiamos hacer antes del otorgam.
de esta Carta. Y en dho nombres, queno puedan
tomar y tomen la Verdadera e actual y corporal
posesion de dha Marada sus tierras y demas de ella
aneexo y perteneciente por su propia autoridad
sin necessitar de la de Justicia para lo q. les re
nuncio y cedo todo los Dias y acciones que
de ella tenemos y nos pertenece y pertenecemos
puede y podra en qualquiera manera causa
motivo o razon que deca o pensar se pueda

En el entre tanto que no la tomaren en dho nom-
bres, reconozco y confieso tenerla a su beneplá-
to: Nomine Precario y a Constituto y me obligo
en los mismos a evicción plenaria de toda mala
voz y pleito que sobre dha usura opante de
ella se moviere o intentare, e intimada o no
que no fuere no obligamos a ampararnos
de ella hasta sacan libre e indemne a dho com-
prador y sus habientes Dño a nuestras propias
expensas juntam.^{te} con las costas y Daños ori-
ginados, por razón de dha mala voz o pleito
y al cumplimiento de todo lo sobre dho obliga-
mos nuestras personas y todos nuestros
Bienes y de cada uno de los muebles y sitios
donde quisiere habidos y por haber de los quales
los muebles que queremos haber por nombrados
y especificados y los sitios por confrontados
debida^{te} y según fuere de este Reyno de
Aragón y que queremos en los mismos nombres
que esta obligⁿ sea especial y como tal tener
y surta todo los fines y efectos que se ovieren

Fuero Surtir puede y debe, en tal manera que
en los mismos nombres reconocemos y confe-
samos tener y poseer todos los referidos bienes
de parte de arriba obligados a favor del dho comprador
y de los q^e representaren su accion y Dño. No-
mine Precario y de Constituto. De suerte q^e la
posesion civil y natural nuestra en ellos sea
habida por el dho comprador y sus respectivos ha-
bientes su Dño, y con sola ostension de esta ^{3^a}
sin otra prueba ni liquidacion alguna puedan
ante qualquiera Juez competente aprender
dho bienes sitios ejecutar Inventarias y en
parax los muebles obtener Sentencias en fa-
vor en qualquiera Instancias y Procesos
que intentaren vieniendo las apelaciones en
en los articulos de lite pendiente como en los
de la tenuta firmas y propiedad y en virtud
de las dhas Sentencias pagar y satisfacer
dho bienes hasta ser pagados de todo juntam^{te}.
con las costas y Daños originados. Y en dho
nombres renunciamos nros propios Jueces
ordinarios y locales y todas las Leis fueros y Dños

de nro favor y nro Juro y motes de la Jurisdic
cion de qualesquiera otros de su Mage^d y Dios
le que) ante los quales y el otro de ellos ofre
cemos estar a todo entero cumplimiento de
Dno y de Justicia y en el mismo que dho
Esc^{ta} sea arreglada a toda salvedad de dho con
prador y de los suyos no obstante haia sido la
cada en publica forma, librada a la parte, e sibi
da en Juicio y la nota manifestada; y final
mente, renunciemos todas las Leies fueros
auxilios y defensiones que de fueros observan
cia uso y costumbre, del presente Reyno
de Aragon alas sobre dhas cosas o algu
nas de ellas se opongan y pueda ser llamado
Juicio de un Juez a otro y de una Instan
cia a otra sin reparacion de costas y sing^e
se puedan oponer las excepciones de lite penden
te ni cosa Juzgada. Hecho fue todo lo sobre
dicho en la Ciu^d de Teruel a treynta dias

El mes de Diciembre Año Contado de Na
cimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil
Seiscientos, Cinquenta, y tres. Sundo, de lo
ello presentes por testigos Estaban Molina
y Miguel Ramos Labradores, abitanos en la
dha Ciu. de Texuel. Se alla la presente
Escrupura continuada en su Nota Ori
ginal con las firmas que segun fuere de
este Reyno se requirieren

~~Q~~ Caspar Sanchez de Sera, Cii.^{no}
de Su Mage. Dios leg. portodos
sus Reynos, y uno de los de el Vienexo y
Juzgado de la dha Ciu. de Texuel, que la
presente Cii.^{ra} saque en publica forma
en un pliego de Vello mayor, y otro de Co
mun de las Notas de Lucas Soriano No
tario que fue de el Vienexo de la misma
Ciu. por quier fue recibida y testificada
Cuias Notas papeles, y Protocolos me

han sido encomendados, mediante Auto
de Nombram^{to} del Señor Dⁿ. Juan^{co}. Mar
tinez Serra, Abog^{do} de los R.^{os} Consejo^s y
Al^{ca}. Mayor que fue de la d^{ha} Ciu^d. con
fecha el día seis de Abril año mas
cuenta pasado de mil seiscientos, cinquenta
y siete, y por testimonio de Joseph Mayca
Dⁿ. no 2.^o y el Numero y Jurgado de la
referida Ciu^d de Teruel, y en siete de Septie
del corriente año mil seiscientos veinte
y dos fue sacada por mí Comotal Duero
y Comisario de d^{has} Notas, a requerim^{to}
de Dⁿ. Juan Juan. Gaxua Ciudadano y ve
cino de la misma Ciu^d. signe et Currey